



República de Chile
Provincia de Talca
I. Municipalidad de Constitución.
Dirección de Asesoría Jurídica.

DECRETO EXENTO N° 5947/c /

APRUEBA ORDENANZA, PARA EL OTORGAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXTINCIÓN DE PATENTES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Constitución, 26 DIC. 2023

VISTOS

:

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; Las disposiciones de la Ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales; La ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; La ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; Decreto 2385, el cual Fija Texto Refundido y Sistematizado Del Decreto Ley Núm. 3063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; Decreto Exento N° 2564/P, de 29 de junio de 2021, en que asumo funciones como Alcalde de la comuna de Constitución; Lo dispuesto en la Ley N° 19.925; Los artículos 12, 13, 14 y 65 letras o) y p) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; Los artículos 28 y 33 de la Ley de Rentas Municipales; El Decreto Supremo N° 149, de 1980, del Ministerio del Interior, Reglamento para la aplicación del artículo 28 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en lo relativo al otorgamiento de patentes temporales en balnearios o lugares de turismo; Los artículos 29 y 41 letra f) de la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias; El párrafo III del Título Preliminar del Código Sanitario referente a las atribuciones y obligaciones sanitarias de las Municipalidades; Lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza y legislación pertinente al caso concreto; La ley 19.749, La cual establece normas para facilitar la creación de Microempresas Familiares; Decreto Exento N° 6379/E, de fecha 26 de diciembre del año 2022, el cual Aprueba Programa de Gestión Municipal Año 2023.

CONSIDERANDO

:

1.- Que la Ordenanza actualmente vigente en la comuna de Constitución data de 1990.

2.- Que la Ley de Alcoholes fue completamente sustituida en 2004, y ha sido objeto de numerosas modificaciones en virtud de la Ley N° 20.033 de 2005, la Ley N° 20.591 de 2012, la Ley N° 20.620 de 2012, la Ley N° 20.714 de 2014, la Ley N° 21.363 de 2021 y la Ley N° 21.529 de 2023.

3. Que, de conformidad al artículo 12 de la Ley 18.695, Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones: Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

4. Que, se hace del todo necesario, actualizar las normas estatutarias que el otorgamiento, conservación y extinción de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas.

5. Que, el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 38, de fecha 19 de diciembre del año 2023, procedió a aprobar Ordenanza para el otorgamiento, conservación y extinción de Patentes de Expendio de Bebidas Alcohólicas,



República de Chile
Provincia de Talca
I. Municipalidad de Constitución.
Dirección de Asesoría Jurídica.

DECRETO:

1. APRUEBESE, la siguiente ORDENANZA, PARA EL OTORGAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXTINCIÓN DE PATENTES DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

TÍTULO I **GENERALIDADES**

Artículo 1º.- Objeto. La presente ordenanza regula el otorgamiento, conservación y extinción de las patentes de alcoholes en la comuna de Constitución.

Artículo 2º. Obligación de obtener la patente.- Las Patentes se concederán en conformidad a las disposiciones de la Ley de Rentas Municipales, de la presente Ordenanza y toda otra disposición legal que regule la materia.

El valor de las patentes deberá ser pagado por semestres anticipados en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, su renovación, se realizará en los meses de mayo y noviembre de cada anualidad. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tener al día la patente, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probara documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al alcalde.

El que contravenga esta disposición sufrirá una multa de diez unidades tributarias mensuales, que se aumentarán a veinte, si persistiere. Si, aplicada la segunda multa, el infractor no pagare la patente que lo habilita para expender bebidas alcohólicas, será sancionado con la clausura definitiva del establecimiento y con la caducidad de la patente.

Artículo 3º. Responsabilidad.- Será obligado al pago de la patente el titular de los establecimientos o recintos sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

Asimismo, el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título de un establecimiento, negocio o giro gravado con contribución de patentes estarán obligados al pago de las patentes morosas que se adeuden.

Artículo 4º. Observancia de las normas sanitarias y urbanísticas.- El otorgamiento y conservación de la patente de alcoholes requiere el cumplimiento de las normas sanitarias respectivas así como la normativa urbanística aplicable.

El titular de una patente de alcoholes queda sometido a la autoridad sanitaria en los términos del Código Sanitario y demás normativa aplicable.

Título II **Restricciones y prohibiciones**

Artículo 5º. Prohibiciones generales.- Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deben cumplir con las disposiciones prescritas en la normativa urbanística y en el instrumento de planificación territorial respectivo.

Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.

No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casa de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.



República de Chile
Provincia de Talca
I. Municipalidad de Constitución.
Dirección de Asesoría Jurídica.

Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cités y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de veinte metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales. Cualquier persona podrá denunciar las infracciones contempladas en este inciso.

En las viviendas económicas o conjuntos de ellas no podrá instalarse ningún comercio que tengan por objeto el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 6°.- Inspección y colaboración.- Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los inspectores municipales y fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El que estorbe o impida la entrada de los mencionados funcionarios, incluidos los dueños, administradores o empleados de dichos establecimientos, incurrirá en contravención y será sancionado con multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales. La segunda vez que incurra en esta infracción será sancionado con el doble de la multa y la tercera vez con el triple de la multa con que hubiere sido sancionado la primera vez.

Si fuere el administrador o dueño del establecimiento quien ejecutare esa conducta, se aplicarán las penas previstas en el inciso anterior, pero la segunda vez que cometa dicha contravención, se agregará la clausura temporal del establecimiento, por un período no superior a tres meses y, si la perpetrare por tercera vez, la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 7°. Prohibiciones según el tipo de establecimiento.- La municipalidad no concederá patentes de alcoholes para el funcionamiento de los establecimientos indicados en las letras D), E) y O) del artículo 3° de la Ley N° 19.925 y locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva.

La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público. Se excluyen de esta prohibición los hoteles o restaurantes de turismo.

Artículo 8°. Juntas de vecinos y organizaciones comunitarias.- La Municipalidad no podrá otorgar a las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias patente para expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 9°. Alcance.- La Municipalidad podrá otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas tanto en la parte urbana como en la parte rural de la comuna o la agrupación de comunas respectiva, sujeto a las limitaciones del artículo 19 de la Ley N° 19.925.

Artículo 11°. Patentes festivas.- En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, la Municipalidad podrá otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde podrán expendirse y consumirse bebidas alcohólicas. La Municipalidad cobrará a los beneficiarios de estos permisos, en sustitución del valor de la patente, un derecho establecido en la ordenanza local de derechos municipales, por concesiones, permisos y servicios.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO



República de Chile
Provincia de Talca
I. Municipalidad de Constitución.
Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 12°.- Solicitud del interesado.- El interesado presentará ante la Dirección de Rentas y Patentes un formulario de solicitud de Patente de Alcoholes, adjuntando los siguientes documentos:

- 1.- Declaración Jurada simple acerca del monto de capital propio del negocio según año calendario.
- 2.- Si se trata de un establecimiento que tenga sucursales se deberá acompañar certificado de apertura de sucursal de la Municipalidad donde se encuentra la casa matriz y certificado de no deuda de la casa matriz.
- 3.- Documento que acredite el título para ocupar el inmueble donde funcionará el establecimiento.
- 4.- Las personas jurídicas deben acompañar, además, copia de la escritura de constitución de la sociedad y de las modificaciones si las hubiere, con sus respectivos extractos inscritos en el Registro de Comercio y publicados en el Diario Oficial, dentro de plazo legal, y certificado de vigencia.
- 5.- Las sociedades de hecho, sociedades y comunidades deberán acompañar una Declaración Jurada firmada por todos los socios o comuneros ante Notario Público que contenga lo siguiente:
 - a. - Nombre de los socios, directorio en su caso o comuneros con el número del Rol Único Tributario y los domicilios de cada uno.
 - b. - Nombre del representante con indicación del Rol Único tributario y domicilio.
- 6.- certificado de cambio de destino, cuando se trate de inmuebles construidos para vivienda, cuando corresponda.
- 7.- Declaración de Iniciación de Actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos, con giro y domicilio.
- 8.- Certificado de antecedentes, el que deberá solicitarse al Servicio de Registro Civil e Identificación con vigencia de 30 días.
- 9.- Otros documentos necesarios según la actividad de que se trate.

Artículo 13°.- Instrucción.- Presentada la solicitud e ingresada con los antecedentes indicados, la Dirección de Rentas y Patentes, solicitará un informe a las Juntas de Vecinos correspondientes. Remitirá con la misma finalidad el expediente al Departamento de Obras Municipales, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule y a Carabineros, para su informe respectivo.

Artículo 14°.- Informe de la Junta de Vecinos.- La Junta de Vecinos deberá evacuar su informe dentro del plazo de 10 días hábiles, el que será prorrogable por un plazo razonable a criterio de la Dirección de Rentas y Patentes. Si transcurre el plazo sin que alguno de los informes se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones.

Artículo 15°.- Informe de la Dirección de Obras.- La Dirección de Obras Municipales informará sobre el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables al establecimiento y especialmente sobre la observancia de las normas sobre uso de suelo.

Este informe será notificado para que el interesado subsane las observaciones o reparos efectuados en él.

Artículo 16°.- Resolución final.- Con los informes que hayan sido allegados al expediente, la Dirección de Rentas y Patentes, remitirá los antecedentes a Dirección Jurídica para que informe en derecho, el otorgamiento, conservación y caducidad de la patente solicitada, para que se proceda a preparar el expediente, que será sometido a aprobación del Concejo Municipal, solo en caso de que esté con un informe favorable de Dirección de Asesoría Jurídica.



República de Chile
Provincia de Talca
I. Municipalidad de Constitución.
Dirección de Asesoría Jurídica.

El alcalde someterá a aprobación del concejo el expediente que otorgue, renueve, caduque o traslade alguna patente de alcoholes. El acuerdo que se pronuncie sobre cualquiera de estas materias será fundado.

Con la aprobación del Concejo, la Secretaría Municipal preparará el decreto el que será suscrito y notificado conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

Artículo 17°.- Una vez dictado el decreto la Secretaría Municipal enviará copia del mismo con todo el expediente a la Dirección de Rentas y Patentes la cual procederá a girar y enrolar dicha patente, la que una vez pagada autorizará al contribuyente, para iniciar su giro.

Artículo 18°.- Los establecimientos de expendio bebidas alcohólicas podrán trasladarse de un lugar a otro del territorio comunal, siempre que el nuevo local reúna las condiciones y requisitos exigidos por las leyes, reglamentos y por la presente Ordenanza. sin embargo, las patentes de alcoholes sólo amparan al establecimiento para el cual han sido otorgadas y sólo procede transferirlas con el establecimiento, para el cual fueron concedidas. El procedimiento de traslado se sujetará a las reglas señaladas en los artículos anteriores. -

TÍTULO IV. **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 19.º- La municipalidad respectiva deberá suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas a los establecimientos que se encuentren en los casos siguientes:

- 1.- Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4º de la Ley N° 19.925;
- 2.- Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos, y
- 3.- Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

Artículo 20°.- Conforme a lo establecido en el artículo 19º de la ley N° 19.925, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier tipo de envase, en los campos y recintos destinados a espectáculos deportivos, salvo que se efectúe en recintos delimitados que tengan restaurantes o círculos de carácter social.

Artículo 21°.- Conforme a lo establecido en el artículo 25º de la ley N° 19.925, se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en las calles, caminos, plazas y demás lugares de uso público.

Artículo 22°.- Conforme a lo establecido en el artículo 41º de la Ley N° 19.925, se prohíbe a los encargados de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, para ser consumidas en el interior del local, la venta, obsequio o suministro bajo cualquier forma, de bebidas alcohólicas a funcionarios fiscalizadores que se encuentren en servicio.

Artículo 23°.- Se prohíbe a los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas clasificados en las letras C), D), E), F), G), M), Ñ), y O, del artículo 3º de la Ley N° 19.925, su "funcionamiento a puerta cerrada", fuera de los horarios establecidos en dicha ley. Su funcionamiento en condiciones de "puerta cerrada" constituirá una causal de peligro para la tranquilidad o la moral pública en los términos del artículo 49º de la Ley 19.925, pudiendo el Alcalde o el Concejo Municipal, mediante petición escrita y fundada, solicitar al Juez competente la clausura definitiva del establecimiento respectivo, sin perjuicio de la facultad del alcalde para, previo acuerdo del concejo, caducar o no renovar la respectiva patente, conforme lo dispone el artículo 65 letra o) de la ley 18.695.



República de Chile
Provincia de Talca
I. Municipalidad de Constitución.
Dirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 24°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley de Alcoholes, los establecimientos clausurados definitivamente, sólo podrán reabrirse para el expendio de bebidas alcohólicas por distinto dueño y con otra patente.

Artículo 25°.- Respecto de aquellas patentes de alcoholes con carácter limitado, conforme al artículo 7° de la ley 19.925, correspondientes a los establecimientos clasificados en las letras A, E, F y H del artículo 3° de dicho cuerpo legal, si el número de patentes limitadas que se hubiere otorgado excediere la nueva proporción, tales patentes no podrán transferirse, arrendarse ni se renovarán, y serán canceladas en caso de término de giro, clausura definitiva del establecimiento, falta de pago de la patente o cualquiera otra circunstancia que obste al funcionamiento del establecimiento respectivo, hasta que se alcance el número de ellas que correspondiere.

Artículo 26°.- Las infracciones al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa, de 1 a 5 UTM, la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o inspectores municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 27°.- Toda infracción a las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos que cuenten con patentes de alcoholes, la emisión de ruidos molestos en dichos lugares, la alteración del orden público y molestias a los vecinos, entre otras, podrán ser sancionadas con la caducidad o no renovación de las patentes de alcoholes respectivas, previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 28°.- En los casos en que, tratándose de eventos contemplados en los artículos 10 y 11, no se haya tramitado y obtenido el respectivo permiso municipal, los inspectores municipales solicitarán el auxilio de la fuerza pública, a fin de que se proceda al respectivo comiso de las bebidas y utensilios, cursándose la correspondiente citación al Juzgado de Policía, en conformidad al artículo 43 de la ley 19.925.

Artículo 29°.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación a través de medios electrónicos, dejando desde ese entonces sin efecto, toda ordenanza vigente que verse sobre la misma materia.

2.- PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la pagina web de la I. Municipalidad de Constitución.

“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.


ALDA VÉLIZ SYFRIG
SECRETARIO MUNICIPAL


FABIÁN PÉREZ HERRERA
ALCALDE

FPH/AVS/CAS/LIV/LAC/XRV/RCM/rcm

DISTRIBUCIÓN: 1. Secretaría Municipal; 2. Dirección de Rentas y Patentes; 3. Dirección de Obras Municipales; 4. Dirección de Administración y Finanzas; 5. Dirección De Control Interno; 6. Administración Municipal; 7. Archivo Dirección Jurídica; 8. Transparencia Municipal; 9. Comunicaciones.